



OFICIO CIRCULAR N° **E - 00005**

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 04 ENE 2024

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias
A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 3 Exento, de fecha 03.01.2024 (D.O. 04.01.2024) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 04.01.2024 al miércoles 10.01.2024.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0556	6,0556
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,1406	6,1406
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	0,3548	1,8548
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,0458	1,3542
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,0696	1,8604

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del jueves 04.01.2024 al miércoles 10.01.2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 196 de fecha 03.10.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, publicado en la página web www.aduana.cl.

Saluda atentamente a Uds.


Loreto Vargas Campos
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

WCF/wcf
04.01.2024
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
SSD

000364



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.741

Jueves 4 de Enero de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2432659

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO
ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 3 exento.- Santiago, 3 de enero de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los oficios ordinarios N° 2 y N° 3, ambos de 2 de enero de 2024, de la Comisión Nacional de Energía; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

Decreto:

1.- Determinánse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, que Establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	COMPONENTE VARIABLE
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,0556
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,1406
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	0,3548
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-0,0458
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-0,0696

2.- Aplícanse a contar del día 4 de enero de 2024, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3.- Determinánse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

CVE 2432659

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que, para la semana que comienza el día jueves 4 de enero de 2024, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0556	6,0556
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,1406	6,1406
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	0,3548	1,8548
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,0458	1,3542
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,0696	1,8604

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

